

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 19 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4991

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 13.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 14.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 211, de 10 de Noviembre de 1926..... 16825

Resolución número 214, de 12 de Noviembre de 1926..... 16825

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 196, de 5 de Octubre de 1926..... 16825

Resolución número 197, de 13 de Octubre de 1926..... 16825

Resolución número 198, de 13 de Octubre de 1926..... 16825

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 95 de 1926, de 30 de Octubre, por el cual se aprueba un nombramiento..... 16825

Decreto número 96 de 1926, de 30 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 16825

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 89 de 1926, de 19 de Noviembre, por el cual se reglamenta el artículo 69 de la Ley 41 de 1924..... 16825

Resolución número 119, de 5 de Noviembre de 1926..... 16826

Resolución número 220, de 5 de Noviembre de 1926..... 16826

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 65 bis de 1926, de 27 de Octubre, por el cual se derogaron varios Decretos relacionados con la Junta Central de Caminos..... 16826

Decreto número 66 de 1926, de 9 de Noviembre, por el cual se señala el lugar de residencia del Médico Oficial de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame y San Carlos..... 16826

Decreto número 69 de 1926, de 12 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Junta Central de Caminos..... 16826

SECCION PRIMERA  
Resolución número 48 bis de 10 de Noviembre de 1926..... 16826

Resolución número 49, de 10 de Noviembre de 1926..... 16826

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16826

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Octubre de 1926..... 16826

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
PROVINCIA DE HERRERA  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926..... 16827

PROVINCIA DE LOS SANTOS  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926..... 16827

Avisos Oficiales..... 16827

Edictos..... 16828

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, Noviembre 10 de 1926.

Vista la solicitud hecha al Gobierno Nacional por el Circuito Aéreo de Tucumán, Argentina, por conducto del Encargado de Negocios de la República en Santiago de Chile, para que se autorice a los aviadores señores Sarrico, de nacionalidad francesa, y Preirano, argentino, a fin de que puedan cruzar en su vuelo hacia Costa Rica el territorio nacional y aterrizar en cualquier punto del mismo,

#### SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada, siendo entendido que los aviadores nombrados quedan sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 1967 a 1986 del Código Administrativo, mientras se encuentren en jurisdicción de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, Noviembre 12 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá con oficio número 1341 de esta fecha, en donde consta que Helisendo Guerra, panameño, se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación y sostenimiento; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 130 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

#### SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Helisendo Guerra se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Octubre 8 de 1926.

Francisco Beitia, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Beitia la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 13 de 1926.

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho en telegrama de hoy por el señor José María Espino, del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Octubre 13 de 1926.

#### RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho, en telegrama del 9 de los corrientes, por el señor R. Borrero, del cargo de Tesorero Municipal del Distrito de Guararé y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimitió.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 95 DE 1926 (DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 9ª de 1919,

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébese el nombramiento de Gerente de la Notaría Nacional de Beneficencia, hecho por la Junta Directiva de esa Institución, en el señor Alejandro A. Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

### DECRETO NUMERO 96 DE 1926 (DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor doctor J. J. García, nombrase Administrador General de Tierras al señor don Aurelio Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NUMERO 89 DE 1926 (DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el artículo 69 de la Ley 41 de 1924.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Para la aplicación de las multas a los padres o tutores por inasistencia injustificada de sus hijos o pupilos a la Escuela, los Inspectores de Instrucción Pública con vista de los informes de los Directores de las Escuelas dictada la Resolución correspondiente, cuyo original será remitido al Alcalde del Distrito, una copia al Tesorero Municipal y la segunda se guardará en los archivos de la misma Inspección.

Artículo 2º Las sumas que según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 41 de 1924, colecten los Tesoreros Municipales en concepto de multas por inasistencia de los alumnos a la Escuela, se conservarán en la Tesorería en calidad de depósito hasta que se gire contra ellas para cubrir los gastos que se da la misma Ley.

Artículo 3º Las cuentas que se forman por compras de vestidos para niños indigentes, sólo necesitan para su pago la aprobación del Inspector de Instrucción Pública.

Artículo 4º En las Tesorerías Municipales, como en las Inspecciones del ramo, se abrirán sendas cuentas donde se llevará la contabilidad de las entradas y salidas de estas partidas.

Artículo 5º Por sus servicios en la recaudación y depósito de esta renta, los Tesoreros Municipales devengarán, de acuerdo con el artículo 730 del Código Administrativo, el tanto por ciento correspondiente reconocido a su favor como sueldo, que retirarán de las sumas recaudadas, mediante comprobante aprobado por el Inspector del ramo;

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Aníbal Ríos D., Subinspector de Huelga Primaria, para que se le conceda una licencia por una semana a partir del día de hoy.

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Aníbal Ríos D., la licencia que solicita a partir de esta fecha para separarse del puesto de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

En nota número 118, de fecha 1º de este mes pide el señor Rector del Instituto Nacional a este Despacho que se censurara el 1º año de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales. El Signatario funda esta petición en el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional, que dice así: «En las Escuelas de Derecho y Ciencias Sociales, de Agricultura y de Farmacia se aplicará la misma regla, pero el 1º año no podrá funcionar con menos de 12 alumnos.»

Para resolver.

#### SE CONSIDERA:

1º Que el artículo 2º del Decreto número 19, de 19 de Marzo de este año dispone que ningún curso superior podrá iniciarse en el primer año con un número de alumnos menor de doce;

2º Que el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional establece que no pueden funcionar los primeros años de las Escuelas de Derecho y Ciencias Sociales, de Agrimensura y de Farmacia con un número menor de 12 alumnos; y

3º Que según lo manifiesta el señor Rector del Instituto en su oficio número 118, del primero de este mes, la asistencia del 1º año de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, no llega al número de alumnos que deben formarlos, y, por tanto,

#### SE RESUELVE:

Clausurar el 1º año de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, por exigirlo así el artículo 2º del Decreto número 19 de 19 de Marzo de este año y el artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### DECRETO NUMERO 65 B DE 1926

(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se derogan varios Decretos relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

#### DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los Decretos siguientes:

No. 17 de 26 de Junio de 1925, por el cual se reglamenta la Ley 8ª de 1920;

No. 18 de 3 de Julio de 1925, por el cual se nombra el personal de la Junta Central de Caminos;

No. 26 de 26 de Julio de 1925, por el cual se reforma el Decreto No. 17 de 1925 de 26 de Junio del presente año, reglamentario de la Ley 8ª de 1920.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a veintisiete días del mes Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

### DECRETO NUMERO 65 DE 1926

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se señala el lugar de residencia del Médico Oficial de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Señálase como lugar de residencia del Médico Oficial de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, la Cabecera de este último Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

### DECRETO NUMERO 69 DE 1926

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Charles L. Stockelberg, Pagador General de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de B. 250.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

### RESOLUCION NUMERO 48 B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 48 B.—Panamá, 10 de Noviembre de 1926.

#### RESUELTO:

Concélese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del once de los

corrientes, al señor Samuel D. Arce, la licencia que solicita en escrito fechado el día de ayer, para separarse por el término de treinta días (30) con goce de sueldo, del puesto de Portero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Mientras dure la licencia concedida al señor Samuel D. Arce, desempeñará las funciones de éste, el señor Luis A. Pinto, empleado de este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

### RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 10 de Noviembre de 1926.

#### RESUELTO:

1º La Ley 40 de 1919, no establece la base para acordar los gravámenes de que trata el artículo 1º de dicha ley; pero en su artículo 7º reconoce al contribuyente el derecho que éste tiene para reclamar, si lo tiene a bien ante la Junta Distrital, del gravamen que en la lista provisional se le fija, para el pago de la contribución;

2º La Ley 40 de 1919 ya mencionada, no trata del domicilio de las personas. Regulan sobre esta última materia las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo I, artículos 76 a 82 del Código Civil;

3º Este punto queda comprendido en el anterior.

Queda en estos términos resuelta la consulta hecha a este Despacho por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pileogana, en oficio número 786 de 6 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Van Camp Sea Food Co., Inc.» de Terminal Island, California, para amparar y distinguir en el comercio pescado en latas, ahumado o conservado de cualquier otra manera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**TIN-AP**

y se aplica en las enlataduras, latas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 11 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 26 de Octubre de 1926.

As. 860. Escritura 655 de 21 de Octubre de 1926 de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vendió a Guillermo Orismatt Tatís un lote de terreno situado en La Exposición de esta ciudad por la suma de B. 250.00. No está inscrito.

As. 841. Oficio número 33 de 15 de Enero de este año, por el cual el Juez Segundo Municipal de Colón ordena al Registrador cancelar la hipoteca que pesa sobre las fincas números 3683, Tomo 81, folio 22; Número 3678, Tomo 81, folio 16; y número 3689, Tomo 79, folio 38, todas de la Sección de Colón de John Neverson.

As. 882. Escritura 1220 de 25 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Eugenio García.

As. 863-864-865 y 866. Contratos celebrados entre el Panazone Garage y John Elliot Matfama Leontine Sarrau, Manuel Saravia, y José Trinidad Victoria, por los cuales la expresada sociedad vende a dichos señores sendos carros automóviles pagaderos a plazo.

As. 867. Escritura número 672 de 25 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Galileo Solís vendió a José María Cabrera Fúndes un lote de terreno situado en la Huerta del Rey de esta ciudad por B. 5000.

As. 868. Escritura número 888 de 25 de este mes de la Notaría 1ª, por la cual Galileo Solís vendió a Leopoldo Cordero Ayala un lote de terreno situado en la Huerta del Rey de esta ciudad por B. 1,223.40.

As. 869. Escritura número 661 de 22 de este mes de la Notaría 1ª, por la cual el Panazone Garage constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre las siguientes fincas de la Sección de Panamá: Fincas números 3469, inscrita al folio 72 del tomo 74 por la suma de B. 25,000; y finca número 3396 inscrita al folio 66 del tomo 74 por la suma de B. 7,000. Por la misma escritura el Banco cancela la hipoteca que pesa sobre dicha finca.

As. 870. Telegrama de fecha de ayer por el cual el Juez Primero del Circuito de Veraguas trata su sustrato sobre varios bienes de propiedad de Calixto A. Fábrega, situados en Veraguas.

As. 871. Escritura número 296 de 28 de Agosto último de la Notaría 2ª, por la cual Lee Díaz y Compañía Limitada vende a Juan Díaz una finca situada en Colón. Inscrita al folio 54 del tomo 123 bajo el número 1234 por la suma de B. 11,000.00.

As. 872. Escritura número 1193 de 18 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Susana Caballero de Paredes y sus hijos venden a Efraim Carrera un terreno situado en Taboga por B. 150.00. No está inscrito.

As. 873. Escritura número 659 de 21 de este mes de la Notaría 1ª, por la cual Gustavo Mzele vende a Tomás Arias las siguientes fincas de la Sección de Panamá: Número 4225, Tomo 93, folio 185 por la suma de B. 1,250.00; y finca número 3873, Tomo 81, folio 322 por la suma de 1,250.00.

As. 874. Escritura número 141 de 23 de este mes de la Notaría de Los Santos por la cual Federico Guillermo Genut vendió a la United Fruit Company un terreno situado en Tonosí por la suma de B. 1446.

As. 875. Escritura número 140 de 23 de este mes de la Notaría de Los Santos por la cual Federico Guillermo Genut vendió a la United Fruit Company un lote de terreno situado en Tonosí por B. 1,752.

Panamá, 26 de Octubre de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1926.

PROVINCIA DE HERRERA

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|---------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones             | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| CENTRE                     | 3                      | 20        | 6         | 8         | 1                     | 2  | 7                   | 2       | 3       | 6       |                     |         |
| Monagrillo                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| La Arena                   | 2                      | 7         | 4         | 2         |                       |    | 7                   | 3       | 4       | 6       |                     |         |
| Los Pozos                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Cerro de Paja              | 2                      | 3         | 1         | 4         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                     |         |
| Océf.                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Carates                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Cerro Largo                | 1                      |           |           |           |                       |    | 1                   | 1       | 2       |         |                     |         |
| Llano Grande               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Rincón Santo               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| SANTA MARÍA                | 1                      | 1         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Chupampa                   | 2                      |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| LAS MINAS                  | 2                      |           | 1         | 4         |                       |    | 3                   |         |         | 3       |                     |         |
| El Toro                    |                        | 1         | 1         | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Quebrada Rosario           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| PARITA                     | 4                      | 5         |           | 1         |                       |    | 1                   | 1       |         | 2       |                     |         |
| Cabuya                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Los Castillos              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Fortuna                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Portobello                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| PEÑÍ                       |                        | 3         | 1         | 3         |                       | 2  | 2                   | 2       | 2       | 2       |                     |         |
| Norte                      |                        |           | 1         |           |                       |    | 2                   | 1       | 3       |         |                     |         |
| Sur                        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Oriente                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Occidente                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Totales                    | 17                     | 40        | 15        | 29        | 1                     | 4  | 24                  | 11      | 15      | 20      |                     |         |

Panamá, 31 de Octubre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|---------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones             | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| LAS TABLAS                 |                        | 3         | 2         | 3         |                       | 2  | 2                   | 4       | 2       | 4       |                     |         |
| Bayano                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| El Cocón                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| El Pedregoso               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Tablas Abajo               | 1                      | 2         |           | 4         |                       |    |                     | 2       | 2       |         |                     |         |
| El Quemado                 | 1                      |           | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| El Sesteadero              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| La Palma                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| La Teta o Santo Domingo    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Valle Rico                 | 1                      | 3         | 1         | 2         |                       |    | 1                   | 2       | 1       | 2       |                     |         |
| Los Santos                 | 4                      | 8         | 6         | 9         |                       | 1  | 1                   | 4       | 4       | 1       |                     |         |
| Las Guabas                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Sabanagrande               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| GUARARÉ                    | 5                      | 2         | 2         | 8         |                       | 2  | 4                   | 4       | 3       | 5       |                     |         |
| Los Asientos               | 1                      |           | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| MACARACAS                  | 4                      | 6         |           | 5         |                       | 2  | 3                   |         | 2       | 1       |                     |         |
| Pocéf.                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Laja Mina                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Partilla                   |                        | 3         |           | 5         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| PRDASÍ                     |                        | 4         |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                     |         |
| Mariavé                    |                        | 1         |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| TONOSÍ                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                     |         |
| Totales                    | 17                     | 34        | 14        | 43        |                       | 7  | 11                  | 18      | 16      | 13      |                     |         |

Panamá, 31 de Octubre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor John Jackson Calderwood, Gerente General de la Panama Corporation Limited, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, que se describe así:  
Se toma como punto de partida el Punto A, que se encuentra en el pozo

conocido con el nombre de Caño del Hattillo, con rumbo Norte del citado Punto A, la línea sigue en dirección Norte en una distancia de 1.850 metros hasta el Punto B; volviendo al punto A, la línea sigue en dirección Sur, en una distancia de 2.150 metros hasta el Punto C, desde el Punto B la línea sigue en ángulo recto a la línea B C en dirección Este hasta el Punto D, en una distancia de dos kilómetros; volviendo al Punto B la línea sigue en ángulo recto a la línea B C en dirección Oeste hasta el Punto E en una distancia de medio kilómetro; desde los puntos D y E se tiran líneas paralelas a la línea B C que van a terminar a los puntos G y F respectivamente. Este paralelogramo D E F G, de dos y medio kilómetros por cuatro kilómetros, forma el área de mil hectáreas (1.000 h.)

Panamá, Noviembre 17 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

3 vs. 1

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legalizado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (10 de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

50 vs.—21

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre la alimentación de los presos de la Cárcel Modelo.

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, rematados y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominado "Cárcel Modelo," y al precio que allí se fija; conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

- a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación, la suma de B 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrezca suministrar al precio más bajo y en la calidad especificada adentro, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos;
- b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo de 4 onzas;
- c) De once a doce del día un almuerzo que consistirá en un buen sucocho de carne fresca, con huesos, y tres clases de verduras, tales como papas, Remes, yucas y plátanos, con sus respecti-

vos condimentos. Un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de fiame, plátano, papallo y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar la calidad de los alimentos y suprimir todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que l'ene las condiciones estipuladas en el artículo... del contrato.

2º Las estufas de gas, las vasijas y demás utensilios que el Gobierno suministra para el servicio a que se refiere esta licitación, se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

3º El Contratista se compromete a dejar en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

4º No dará en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras ni animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo referente del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimentos que recibe debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente, y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Table with 2 columns: Item and Quantity. Items include Pan, Carne, Papa, yuca, fiame, etc. mezclados, Frejoles o arvejas, lentejas o garbanzos, Arroz, Azúcar, Manteca, Café, Sal y condimentos.

6º El pago de gas que se consuma en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentren en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

7º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministra a los presos, por décadas y mediante cuentas visadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 25.00 a B. 50.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del establecimiento de castigo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Eduardo Klein para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él sigue su esposa Carmen María Cedeño y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez, DARIO VALLARINO. El Secretario Interino, J. Aristides Isaza, 6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, Fernando Him mayor de edad, natural de China y vecino de este Distrito, vengo ante la autoridad que Ud. dignamente representa, a pedirle muy comedidamente, se sirva adjudicarme el título de plena propiedad de un lote de terreno desocupado, aya en una casa que poseo en el barrio del Barro de esta jurisdicción, cuyo lote de terreno contiene una capacidad superficial de Hect. 1, 9815 m. c. y lo denominaré «El Playón» con la demarcación siguiente:

Este, Norte y Oeste, sabanas libres, y Sur, camino de La Peana.

Dicho terreno no contiene ríos ni maderas de construcción, ni yacimientos de minas de ninguna especie, y no está comprendido entre los Inadjudicables, que está fuera del área y egidos de esta ciudad.

Acompaño una documentación de testigos hábiles, que han declarado bajo la gravedad del juramento, para corroborar la adjudicabilidad del terreno; también el plano con una copia y su correspondiente forma del Agrimensor que ejecutó la mensura.

Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en el ordinal 4º del art. 152 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

FERNANDO HIM.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente, en lugar público de esta oficina, una copia en la Alcaldía de este Distrito y otra copia se envía a la Administración General para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

El Admor. P. de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrue y B. natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrue y B. como bien mostrenco, y se encontraba pastando en los alrededores de su potrero que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la publicación en LA GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedirá al remate en subasta pública por el empleado respectivo,

Las Tablas, Octubre 29 de 1926. El Alcalde, VIDAL E. CANO. El Secretario, Elias Cedeño R., 30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pablo Nueva, sin tener dueño conocido:

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (Z)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortová, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona a gada a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. Espinosa.

El Secretario,

Not. A. del Cid. A.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla rubia, o sarda por debajo y sin hierro ni señal ninguna distintiva, y éste

animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de averiguado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Doiega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Soriano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (Z), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Fior, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Doiega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MORAÑA.

El Secretario,

Florentino del G. Orjiga.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Trián, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrera colorada, sin más señales que un hierro en la paipa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—21